



de Innovación en Pesca y Acuicultura; y el Informe N° 00000748-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 198-2017-PRODUCE, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 005: "Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura" en el Pliego 038: Ministerio de la Producción que constituye un Programa de Inversión Pública, con declaratoria de viabilidad Código PROG-19-2014-SNIP;

Que, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2017-PRODUCE, señala que la Unidad Ejecutora está conducida por un Comité Directivo, un Director Ejecutivo y un Director de Operaciones;

Que, el Grupo de Trabajo Comité Directivo (GT-CD) del PNIPA, conformado por la Resolución Ministerial N° 380-2017-PRODUCE, tiene entre sus funciones administrativas, la conducción del proceso de convocatoria y selección del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 005: "Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura";

Que, por Resolución Ministerial N° 004-2020-PRODUCE, se encarga a la señora Rosmary Marcela Cornejo Valdivia, Coordinadora Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción, el puesto de Directora Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular;

Que, mediante el documento de vistos, la Dirección Ejecutiva del PNIPA señala entre otros, que a través del Informe N° 001-2020-PRODUCE/PNIPA/CD-COMITÉ AD-HOC, el Comité de Selección Ad-Hoc conformado para llevar a cabo el proceso de selección del Director Ejecutivo del PNIPA, pone a consideración del GT-CD del PNIPA el resultado del proceso de selección, recomendando la contratación como Director Ejecutivo al señor David Alfonso Ramos López, quien ha cumplido con el perfil requerido; asimismo, se indica que el referido Informe es aprobado por el GT-CD del PNIPA en la Cuarta Sesión Ordinaria (Virtual) de fecha 08 de octubre de 2020;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto resolutorio mediante el cual se designa al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 005: "Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 346-2017-PRODUCE, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de puesto de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 005: "Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura", efectuado mediante Resolución Ministerial N° 004-2020-PRODUCE.

Artículo 2.- Designar al señor DAVID ALFONSO RAMOS LÓPEZ, en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 005: "Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura".

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
 Ministro de la Producción

1896838-1

Aprueban Protocolos Sanitarios en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto) efectuada por la flota de acero y de madera denominados: "Protocolo de Pesca Industrial" y "Protocolo de Embarcaciones Industriales de Madera"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 370-2020-PRODUCE

Lima, 24 de octubre de 2020

VISTOS: Los Informes N° 00000034-2020-PRODUCE/DSF-PA-Ipolo y N° 00000037-2020-PRODUCE/DSF-PA-Ipolo de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; el Memorando N° 00000526-2020-PRODUCE/DGPCHDI, de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; el Informe N° 00000239-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y el Informe N° 00000737-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19. Posteriormente, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, el Ministerio de Economía y Finanzas conformó el "Grupo de Trabajo Multisectorial para la reanudación de las actividades económicas" con el objeto de formular la estrategia para la reanudación progresiva de las actividades económicas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, siendo que el mencionado Grupo de Trabajo Multisectorial ha elaborado una estrategia de reanudación de actividades que consta de 4 fases, proponiendo la aprobación de la Fase 1 con las actividades de inicio;

Que, en base a la estrategia señalada en el considerando precedente mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprobó la estrategia denominada: "Reanudación de Actividades", la cual consta de 4 fases para su implementación;

Que, por Resolución Ministerial N° 139-2020-PRODUCE, el Ministerio de la Producción aprobó los Protocolos Sanitarios de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto), de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", efectuadas por la flota de acero y de madera, denominados: "Protocolo de Pesca Industrial" y "Protocolo Embarcaciones Industriales de Madera";

Que, con Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", con la finalidad de contribuir con la disminución de riesgo de transmisión del COVID-19 en

el ámbito laboral, implementando lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el considerando anterior, así como el impacto negativo del COVID-19 en la salud de las personas y la economía global, y con la finalidad de continuar con un proceso de recuperación social y económica, es necesario actualizar los Protocolos Sanitarios de Operación aprobados por el Ministerio de la Producción con la Resolución Ministerial N° 139-2020-PRODUCE, incorporando las precauciones y medidas de protección necesarias para prevenir los contagios y minimizar el riesgo de un repunte del COVID-19, conjugando de esta manera la protección al derecho constitucional a la salud, la libertad económica y el derecho al trabajo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el COVID-19, declarada con Decreto Supremo N° 008-2020-SA; el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, declarado con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; la reanudación gradual y progresiva de actividades económicas a consecuencia del COVID-19, aprobada con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Protocolos Sanitarios

Aprobar los Protocolos Sanitarios en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto) efectuada por la flota de acero y de madera denominados: "Protocolo de Pesca Industrial" y "Protocolo de Embarcaciones Industriales de Madera" que como Anexos 1 y 2, respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aplicación Complementaria

Los Protocolos Sanitarios que se aprueban con la presente Resolución Ministerial, son de aplicación complementaria a los "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por el Ministerio de Salud con la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 139-2020-PRODUCE

Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 139-2020-PRODUCE con la que el Ministerio de la Producción aprobó los Protocolos Sanitarios de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incremental de actividades en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto), de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", efectuadas por la flota de acero y de madera, denominados: "Protocolo de Pesca Industrial" y "Protocolo Embarcaciones Industriales de Madera".

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de la Producción

1896839-1

RELACIONES EXTERIORES

~~Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile sobre Infracciones y Sanciones relativo al Convenio de Transporte de Pasajeros por carretera entre Tacna y Arica"~~

~~DECRETO SUPREMO
N° 040-2020-RE~~

~~EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA~~

~~CONSIDERANDO:~~

~~Que el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile sobre Infracciones y Sanciones relativo al Convenio de Transporte de Pasajeros por carretera entre Tacna y Arica" fue suscrito en Paracas, Perú, el 10 de octubre de 2019;~~

~~Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;~~

~~Que es conforme con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;~~

~~DECRETA:~~

~~Artículo 1°.- Ratificase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile sobre Infracciones y Sanciones relativo al Convenio de Transporte de Pasajeros por carretera entre Tacna y Arica", suscrito en Paracas, Perú, el 10 de octubre de 2019.~~

~~Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.~~

~~Artículo 3°.- Dese cuenta al Congreso de la República.~~

~~Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.~~

~~Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinte.~~

~~MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República~~

~~MARIO LÓPEZ CHÁVARRI
Ministro de Relaciones Exteriores~~

~~1896825-4~~

~~Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Federativa del Brasil, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Surinam~~

~~RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 120-2020-RE~~

~~Lima, 23 de octubre de 2020~~

~~VISTA:~~

~~La Resolución Suprema N° 012-2019-RE, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Federativa del Brasil, al Embajador en el~~